

## IX

LA COLECCION DE "FAZANAÑAS" DEL MS. 431  
DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

El ms. 431 de la Biblioteca Nacional fué objeto de un estudio detenido por parte de Galo Sánchez en un artículo aparecido en este ANUARIO, realzando el extraordinario valor que tenía para la investigación del derecho territorial castellano<sup>1</sup>. Consta el códice de 185 folios distribuidos en las siguientes materias: a) Índice de rúbricas; b) *Libro de los fueros de Castiella*, con 307 capítulos (folios 12-105); c) *Devysas que an los sennores en sus vasallos*, con 36 (folios 106-112); d) *Libro que feso el muy noble rey don Alfonso en las cortes de Nagera de los Fueros de Castiella*, mas conocido por el nombre de Pseudo Ordenamiento II de Nájera, con 110 capítulos abarcando los folios 122 a 162; e) Miscelánea, compuesta por varios textos: testamento de Alfonso el Sabio, descripción de un milagro sucedido a este rey y una colección de fazañas (fols. 162 a 185)<sup>2</sup>.

Estos textos son, en casi su totalidad, conocidos. *El libro de los Fueros de Castiella* lo editó Galo Sánchez<sup>3</sup>; las *Devysas* y el Pseudo Ordenamiento II de Nájera fueron publicados por Alfonso García Gallo<sup>4</sup>. De la Miscelánea, el testamento de Alfonso X está recogido en el Memorial Histórico Español (II, pág. 110 y siguientes), y el milagro motivó un artículo de Ruiz de Obregón<sup>5</sup>.

Que sepamos, el resto de la Miscelánea no ha sido publicado. Es una colección de *fazañas* que comienza en el folio 175 v. y abarca hasta el 184, comprendiendo una serie de 20. Hay en el ms. una numeración marginal moderna, que cuenta 22, porque añade a manera de introducción el *Título por qual rason los fijosdalgo de Castiella tomaron el fuero de aluydrio*, y termina, después de la última fazaña, con el *Título en que manera se deve faser fijosdalgo el que es acusado de pecho*. La introducción fué transcrita por G. Sánchez en el artículo a que hemos hecho referencia<sup>6</sup>; el epílogo es conocido por haberlo publicado A. Marichalar y C. Manrique, que también recogen las fazañas, agrupándolas, según su materia, junto con otras muchas<sup>7</sup>. La correspondencia entre las del códice 431 y las de la amplia

1 Galo Sánchez. *Para la historia de la redacción del antiguo Derecho territorial castellano*. ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL, VI, 1929, páginas 290-320.

2 Cfr. Galo Sánchez. *Para la historia...*, pág. 270.

3 Barcelona, 1924.

4 En este ANUARIO, XIII, 1936-1941. Las *Devysas* comprenden las págs. 317 a 332; el Pseudo Ordenamiento, desde la 332 hasta la 369.

5 Ruiz de Obregón. *Alfonso X el Emplazado*. Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1915.

6 Páginas 312-313.

7 A. Marichalar y C. Manrique. *Historia de la legislación y recitaciones del Derecho civil de España*, II, Madrid, 1861, págs. 294 y 227-310.

colección reunida por estos autores la da G. Sánchez: 1 a 5 corresponden a 67-71; la 6 del ms. con la 62; 7 a 20 con 72-85; el epílogo, 86. Marichalar y Manrique no indican la procedencia de sus fazañas; un cotejo entre ambas demuestra que la fuente de que se sirvieron es una copia muy posterior.

En la misma Biblioteca existe otro ejemplar de las fazañas, el que utilizaron, probablemente, Marichalar y Manrique. Es una copia del siglo XVIII de la que se sirvió Balparda<sup>1</sup>; se encuentra en una caja de manuscritos (sig. 18.743) constituyendo un pequeño legajo (el 25). Seguramente procede de una copia completa del ms. 431, ya que existe otro legajo, el 24, que comienza con el cuadernillo 48 y en cuya portada se lee: *Continuación de las Leyes antiguas de Castilla. (Este legajo ha de unirse al anterior remitido en 20 de enero de 1785, pues es su continuación, y sigue la foliación.) Es del reinado de don Alonso el 8.º; y sigue en el folio siguiente: Aquí se comienzan las devisas que han los señores en sus vasaellos; y en el pliego 59: Este es el libro que fezo el muy Noble Rey don Alfonso en las Cortes de Nagera de los fueros de Castiella.* Confirma lo dicho la leyenda que sirve de encabezamiento al legajo 25, en que se transcriben las fazañas: *Sigue en el ms. la colección de fazannas que comprehenden desde el Reynado de Don Alonso el 8.º hasta el de Don Alonso el Onceno, comenzando con las causas por las que los hidalgos tomaron el fuero de albedrío, y terminando con el título que sirve de epílogo.*

El asunto de las fazañas es vario, pero con una cierta unidad que les da el ser todas ellas relativas a derecho de hidalgos, especialmente al ripto o *reubto*. Desde que Alfonso X legisló sobre el desafío, rara vez se llegaba a dirimir un pleito con sangre; las fazañas que transcribimos terminan todas o dando el rey por "quito" al desafiado, o metiéndolos en el campo y sacándolos "por buenos" antes de que se llegara al final.

Ninguna de ellas está fechada, ni se expresa el ordinal que especifique el monarca a cuyo reinado se dictaron. G. Sánchez da los nombres de Fernando I, Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI<sup>2</sup> comprobables todos ellos por las circunstancias o personajes que indica el contexto. Merced a estas indicaciones se puede, en algunas, establecer una datación aproximada o cierta.

La primera de las fazañas sitúa el episodio que la provoca en la batalla de Atapuerca, con lo que queda fijado el año exacto. En la segunda no es difícil identificar a don "Alfonso el Viejo" con Alfonso X. Don Lope Díaz de Haro, Señor de Vizcaya, fué hecho Conde por Sancho IV en 1287, y heredó a la muerte de su padre el señorío siendo menor de edad<sup>3</sup>; las Encartaciones eran entonces motivo de discordia entre la casa de Lara y los señores de Vizcaya, y D. Nuño González de Lara, aprovechando la minoría

1 Gregorio Balparda, *Historia crítica de Vizcaya y de sus fueros*, II, Bilbao, 1933-1934, págs. 344 y 345.

2 Cfr. art. cit., pág. 314.

3 Gabrois de Ballesteros, Mercedes. *Reinado de Sancho IV*, I, cap. VI, 132 y siguientes.

de Don Lope, las invadió. Ocurrían estos hechos por los años de 1254 ó 1255, y en sus alrededores debe situarse la fazaña <sup>1</sup>. La quinta tuvo lugar entre 1254 y 1256, en cuya fecha deja de figurar en los documentos D. Diego López de Salcedo como Merino Mayor de Castilla <sup>2</sup>. La octava, de tiempos de Fernando IV, tiene por fechas límites 1295—comienzo del reinado—y 1303, en que muere el infante Don Enrique.

Las fazañas del tiempo de Alfonso XI no siguen un orden cronológico. De la novena se debe datar en 1322 el pleito entre Ferrán G. de Rojas y Garcilaso de la Vega, y la resolución algo después de 1325 <sup>3</sup>, año en que es declarado mayor de edad. En la décima, la fazaña es de 1325: "Cuando el rey salió de Valladolid, que hubo edad"; lo que la provoca, después de 1320, en que los infantes D. Felipe y D. Juan son reconocidos tutores. En la oncenava el rey Alfonso está ya en relaciones con doña Leonor de Guzmán; la décimoquinta tiene lugar a principios de 1340, estando la corte en Sevilla "antes que fuese la de Velamarin", es decir, la batalla del Salado <sup>4</sup>. La décimosexta, en 1325; la décimoctava, en 1326, cuando Juan el Tuerto muere por orden del rey Alfonso.

En la última fazaña, la relación de Juan Esteváñez debe situarse en 1312, cuando se reúnen en Sahagún, a propósito de la tutela del rey, los partidarios de los infantes D. Juan y D. Felipe, entre ellos don García de Villamayor <sup>5</sup>; la fecha de la sentencia del rey es difícil de precisar, y pudo ser durante cualquiera de sus estancias en Burgos. La misma dificultad se encuentra en la 3 ("Estando el rey Don Alfonso en Toledo..."), la 4.—sin indicación alguna—, las de tiempo de D. Sancho IV, etc.

FEDERICO SUÁREZ.

1 Vida Balparda, op. cit., II, págs. 482 y 296. En las págs. 490 y 491 transcribe la fazaña y llama Gómez, en lugar de González, a D. Nuño el Bueno, igual que Marichalar y Manrique, siguiendo todos ellos la transcripción de la copia del XVIII.

2 *Memorial histórico español*, I. Figura como Merino mayor en 1254 (X, XIII, XV, XVI, XVIII, XXIII) y 1255 (XXVII). En 1256, en diciembre (XLVIII), ya no figura. Luego es Ferrand González de Rojas quien ocupa el cargo.

3 "Et esto duro bien tres annos. fasta que el rey salio de Valladolid".

4 Velamarin, de los Beni-Marin. Vide la *Chronica del muy esclarecido principe y Rey don Alfonso el Onceno, impressa en Valladolid... año de mil y quinientos y cinquenta y vn años*, cap. CCXIX.

5 Estaba entonces don Alfonso en Avila con su madre doña Constanza, mas el infante Don Pedro, a raíz de la reunión en Sahagún, "fuesse para Avila a las Reyna Doña Constança que era lui, et traseola pa Valladolid y la Reyna doña Maria recibiola muy bien et prole mucha honrra". *Chronica de Alfonso XI*, cap. VI, fol. IX y IX v.

1. TITULO DE VNA FASANNYA DEL TIEMPO DEL REY DON FERRANDO DE CASTIELLA

El rey don Ferrando de Castiella lidio con el rey don García de Navarra su hermano en Atapuerca, çerca de Burgos, et murio el rey don García. Et vna noche ante de la pellea dos caualleros nauarros que al vno desian Martin Peres et al otro Dia Peres de Barsina tenyalos el Rey deseredados. Et vinieron al rey et pidieronle merçed que les dexasse su heredat, et el non quiso. Et dispidieronse del et desnaturaronse, et otro dia en la manñana, entrante la pelea, pusieronse ençima de vn ribero con los que pudieron auer. Et quando los reyes vinieron a la pelea dexaronse derribar del cabesço en que estauan et firieron en el tropel del rey de Navarra et derribaronle del cauallo, et mataronle et inchieronle la garganta de tierra, et dixieronle: "La tierra tomastes, et fartate de tierra." Et fasta aqui dise la fasanna de los fijosdalgo, et disen los priuados de los reyes que an de guardar su rason, que uerdad es que asy paso. Mas otro dia que estos caualleros vinieron al rey don Ferrando et dixieron: "Sennor fasednos merçed por el seruyçio que vos fiseimos ayeri", et el dixo: "Plaseme; mas nunca veades rey." Et estas palauras que fueron sentençia.

2. TITULO DE VNA FASANNIA DEL TIEMPO DEL REY DON ALFONSO EL VYEIO

Don Nunno el Buenno et Don Diago Gonçales su hermano // (fol. 176) entraron en las Encartacones<sup>1</sup> disiendo que deuyian ser suyas, et en aquel tiempo don Lope, Sennor de Viscaya, et despues fue Conde, et don Diago su hermano eran moços, et don Diago Lopes de Salsedo, que era su tyo, aiunto compannas de Guypuscua et de Viscaya et pelleo con ellos et enbiolos de la tierra. Et despues desto don Diago Lopes auya reçelo de don Nunno, et pidio por merçed al rey que le ganasse tregua de don Nunno, et el rey rogogelo. Et don Nunno preciose de ante el rey et enbio un cauallero que desafiase a don Diago Lopes, et despues vino antel rey et diol tregua. Et esto es por fuero antiguo et de buena rason: que el desafiamento se faga ante que la tregua. Et la rason por que, es esta: que el desafiamento es comienço de pas, que el que desafia deue desir por qué, et da a entender, pues dise por que, que esta presto por resçibir emienda, que asy lo auemos de fuero antiguo. Et si el desafiado pudiere faser emienda, que non sea desafiado; et la tregua es comienço de guerra, pues que non da lugar a la emienda.

1 Comarca del Señorío de Vizcaya, situada entre el Cantábrico, Castilla la Vieja, Alava, Vizcaya y la ría desde Portugaleta a Bilbao. Comprende los valles o pueblos llamados Somorostro, Carranza, Gordejuela, Guerries, Trucios, Zalla, Galdamer, Arcentales y Sopena. Acerca del origen del nombre e historia vide *Diccionario Geográfico Histórico de España*, de la R. Academia de la Historia. Sección 1 (Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa). Tomo I, 247-251.

### 3. TITULO DE VNA FASANNYA

Estando el rey don Alfonso en Toledo, los labradoures que morauan en Pero Moro, vna aldea que es en iurediçion de Toledo, vinieronse querellar al rey que vn so sennor que les fasia mucho mal; entre las otras cosas et querellas que forçara mugeres et que matara omnes sin meresçimiento. Et el rey dio las querellas a don Diago Lopes de Salsedo que las viesse et le fisiesse relaçion dellas. Et // (fol. 176 v.) despues, por afincamiento de los labradoures, mando a don Diago Lopes que traxiesse las querellas et que viniessse ante el et ante los fijosdalgo et ante los alcalles para auer su acuerdo con ellos. Et don Diago Lopes fisol relaçion de todas las querellas, et en cabo dixol que aquellos labradoures que querellauan de su sennor cosas por que el meresçia muerte, asi commo forçamiento de mugeres et muertes de omnes sin mererçimiento, et que omnes que querellauan de su sennor porque lo matasen que caya en caso de trayçion; et el rey julgo que fuessen sieruos ellos et los que dellos viniessen de aquel cauallero et de su linage. Et así es oy que doquier que fallaren omne de aquel linage de aquel cauallero a labrador natural de Pero Moro que lo trayra alli poblar avnque le pese.

### 4. TITULO DE VNA FASANNYA

Dixo don Diago Lopes al rey don Alfonso que todo fijodalgo que arendaua renta de rey, que perdia el priuilegio de la fidalguya. Et la rason por que, es esta: que todo fijodalgo que fuese tomado con fecho o mal famado que lo matassen; mas despues que fuese preso et echado en cadena, que dende adelante que non le pudiessen matar fasta que fuese suelto et oydo; et el que arendaua renta de rey, que obligaua el cuerpo, pues que el cuerpo obligaua que renunçiaua su priuilegio de la fidalguya.

### 5. TITULO DE VNA FASANNYA

(fol. 177). Martin Alfonso de Roias enbio omnes suyos a prender a Sancta Maria de Riba Redonda, et dos caualleros que vinian y sallieron alla et tomaronle la prenda a los omnes de Martin Alfonso, et el touose por desonrrado por esta rason et enbiolos desafiar. Et a cabo de los nueue dias fue sobre ellos et matolos, et el rey sopolo et enbio mandar a don Diago Lopes de Salsedo, que era Meryno Mayor de Castiella, que los matase. Et el sopolo et fuese para don Nunno que estaua en Xeres, et dixol que venya a el a pedir merçed: que pidiese merçed al rey por él, quel mandaua matar. Et el don Nunno preguntole que por que. Et el dixo en commo enbiara prender a omnes suyos de Sancta Maria la Redonda, et dos caualleros que estauan en que sallieron a ellos et que les tomaron la prenda; et el, por esta rason, que los enbiara desafiar, et a cabo de los nueue dias que los mata-

ra. Et dixo don Nunno que el rey fasia derecho, que por tan pequenna desonrra que non deuyera matar aquellos dos caualleros, pero que el pidiria merçes al rey por el.

6. TITULO DE VNA [FASANNYA D]EL TIEMPO DEL REY  
DON SANCHO

Sancho Sanches de Velasco peleó con Dia Sanches de Velasco en Castiella Vyeia, et murio. Y vn cauallero de Tamayo et vn su pariente que-rellaua al rey don Sancho quel matara aquel su pariente et quel robara dos // (fol. 177 v.) lorigas et tres roçinnes et cauillos, et trayalo muy afin-cado. Et disian los foreros que pues que fuera pelea que sy matara et non robara que non auya pena, mas por quanto robo que caya en penna. Et auya vn cauallero quel disian Gil Ordonnes de Balegora que era buen cau-llero et forero, et rogol Sancho Sanches quel touyese la vos; et quando vinieron ante el rey, aquel escudero dio la querella cômmo Sancho San-ches que matara a aquel su pariente, et quel robara dos lorigas et tres ro-çines et cauillos. Et Gil Ordonnes dixo que diese fiadores de afirmar en aquella vos et de non tomar otra ninguna, et los alcalles fijosdalgo dixieron que demandaua fuero Gil Ordonnes, et el escudero diolis fiadores. Et los fiadores dados, Gil Ordonnes dixo que el escudero non demandaua deman-da çierta, que non podia ser tres roçines et cauillos, et que auyan de ser cauillos et roçin o roçines et cauillo. Et los alcalles dixieron que disia fuero, et el rey dio por quito a Sancho Sanches.

7. TITULO DE VNA FASANNYA QUE PASSO ANTE EL REY  
DON SANCHO

Ante el rey don Sancho dixo vn escudero mal a Martín Alfonso de Angulo: que le matara vn su pariente sin desafiar. Et dixo Gonçalo Pe-res de Ocharan, vn cauallero pariente de Martín Alfonso, que el le de-safiara por mandado de Martín Alfonso. Preguntaron a Martín Alfonso que por que lo mandara desafiar; dixo Pero Lopes de Fontecha<sup>1</sup> que era abogado de Martín Alfonso, que non // (fol. 178) auya ya por que lo desir, que muchas cosas le pudiera faser por que le seriá vergüença de las desir, así como yaserle con la muger o acometerle su cuerpo, mas a abasaua asas quel tenya desafiado quando lo mato. Preguntaronle que que dia le desafiará; dixo Pero Lopes de Fontecha que el cauallero non auya de tener el calendario en la çinta, sinon el espada. Et dio el rey por quito a Martín Alfonso.

1 Probablemente es Pero López de Fuentes, que firma como Alcalde del Rey en un documento de Fernando IV en 1299 (Benavides, cp. cit. II, CXLII).

## 8. TITULO DE VNA FASANNYA QUE ACAESÇIO EN TIEMPO DEL REY DON FERRANDO

Estando el rey don Ferrando en Aylon, et el infante don Enrrique et don Diago et otros muchos fijosdalgo, dixo Ferrant Aluares de Sotomayor mal a Ferna Yannes de Leyro por la muerte de don Basco de Roderio, su tyo; et Ferna Yanes dixo. que mentia et que se saluaria commo el rey et la su corte mandasse, et despues dixo que era descomulgado et que non le podria reubar. El infante don Enrrique dixo que esta que no era respuesta, mas que se denestauan: que el vno llamaua aleboso al otro, el otro llamauale descomulgado. Dixo don Diago, que respondi derecha-mente, que ningun descomulgado non pudie reubar. Et ouo y caualleros que estauan la rason del infante don Enrrique et disian que la Eglesia non se auya entremeter en fecho de los reubtos, ante que lo estrannaua mucho, que disian que era contra Dios e contra buenna rason. Et auya otros caualleros que enstauan la rason de don Diago et disian que auya dos encarta // (fol. 178 v.) mientos: el vno que era encartamiento del rey o de sus merynos, o de los que auyan sennorio; et esto que se fasia assy: que quando auyan querella de alguno, que le dauan sus plasos a que viniese, et sy non viniese quel dauan por reuelle et lo echauan en carta por tal, et por tal commo esto llamauan encartado, et dende adelante que le matassen o le desonrrassen, o le fisiessen qualquier mal, que non auya calonnya ninguna; otrosy, que por matar clerigo o quemar eglesia que non lo podrian desechar por descomulgado. Mas si fuesse çitado por juez del Eglesia a do el deuyese responder et non vinise a los plasos que puesen puestos, fue dado por reuelde et por contumas, pues non venya a mandamiento de Sancta Eglesia que este tal non era christiano, et pues non era christiano que non era fidalgo. Et fallo el rey et de los de la corte que esta rason que era derecha, et ouo de responder Ferna Yanes, et metiolos el rey en el campo. Et despues sacolos por buennos.

## 9. TITULO DE VNA FASANNYA DEL TIEMPO DEL REY DON ALFONSO

En el tiempo que el infante don Felipe et don Johan, hijos del infante don Manuel, eran tutores del rey don Alfonso, Ferrant Gonçales de Roias, tenia a Vrenna, et Garçilaso de la Vega fablo con el et rogol que ge la diesse, que la touyese por el, et el diogela, fasiendole Garçilaso pleyto // (fol. 179) et omenaie so penna de trayçion de ge la entregar todo tiempo que ge la demandasse con escriuano publico. Et Ferrant Gonçales arrepentiose porque ge la auya dado et enbiogela demandar con estos procuradores, et el non ge lo dio. Et Ferrant Gonçales vinose para Valladolid do se criaua el rey et mostrole el testimonio de commo ge la dicra et de commo ge la enbiara demandar, et llamol traydor. Et esto duro bien tres annos, fasta que el rey salio de Valladolid. Et vino luego Garçilaso al rey et fue su Meryno Mayor de Castiella, et enbio enplasar a Ferrant Gonçales

que viniese tomar su castiello. Et desque fueron delante el rey, dixol: "Sennor, yo tengo el castiello de Vrenna por Ferrant Gonçales por pleyto et omenaie de ge lo dar todo tiempo que me lo demandase, et el enbiomelo demandar et yo non ge lo pudi dar, et sobre esto denostome ante uos; et uos, Sennor, sabredes que la traycion non dura mas de quanto dura la reueldia; pues Ferrant Gonçales esta aqui ante uos, mandatle que tome su castiello et que me quite el omenaie." Et luego alli ante el rey, Garçilaso fiso çierto del castiello a Ferrant Gonçales, et Ferrant Gonçales quitole el omenaie. Et el rey diolo por quito a Garçilaso de las palabras quel dixiera Ferrant Gonçales.

#### 10. TITULO DE VNA FASANNYA DEL TIEMPO DEL INFANTE DON FILIPE

Cvando eran tutores el Infante don Filipe et don Johan, fijo del infante don Manuel, estauan Sancho Manuel, // (fol 179 v.) hermano de don Johan, et Garçia Aluares de Cuenca en Atençia, et Galue era aldea de Atiençia; et estaua y vn castiello, et tenyalo Martin Alfonso de Villamediana por don Filipe. Et Sancho Manuel et Garçi Aluares vinieron alli et combatieron el castiello, et tomaronlo, et fue ferido Martin Alfonso et su hermano. Et quando el rey salio de Valladolid, que ouo hedat, rebaron Martin Alfonso et su hermano a Sancho Manuel et a Garçi Aluares. Et el rey asentose a oyr reubtos; et dixo Martin Alfonso a Sancho Manuel que el estando en el castiello de Galue que Sancho Manuel que llegara y, et que lo combatiera, que le firiera su cuerpo seyendo omne fijodalgo. Et que por esto quel llamaua aleboso et por quanto combatiera el castiello del rey quel llamaua traydor. Et Sancho Manuel respondiolo que mentia et que se saluaria commo el rey et la su corte mandase, et esas mismas palauras pasaron entre el hermano de Martin Alfonso et Garçi Aluares. Et desque el rey oyo estos pleitos lleuantose para yr a comer, et fincaron los reubtos et los reubtadores denostandose, et llamo muchas veses Martin Alfonso a Sancho Manuel traydor et aleboso, et Sancho Manuel respondia siempre que mentia; et Martin Alfonso començo dar voses al rey disiendo: "Sennor, oydme, Sennor, oydme, que Sancho Manuel despidido es a las manos". Et el rey detouose, et todos los que yuan con el; et llego Martin Alfonso et dixol: "Sennor, bien sabedes commo dixi reubto a Sancho // (fol 180) Manuel delante vos, et el ame desmentido et non dixo que se saluaria commo vos et la vuestra corte mandase, et por tanto es despedido a las manos". Et el rey et todos los fijodalgo que con el estauan, estauan callando por ver que rason seria esta, et desque bien pensaron pararon mientes a Ferrant Ladron de Roias que estaua y, que era cauallero ançianno et forero, et dixieron que dixiese lo quel paresçia. Et el dixo asi: "Sennor, las palabras que el reubtador a de desir al reubtado çiertas son et non puede menguar dellaç, si non non seria reubto; et el reubtado deue responder que se saluara commo vos et la vuestra corta mandare si non se quisiere despidir a las manos; et esto, en quanto vos estouiendo oyendo a los

reubtados et a los reubtadores. Mas despues que vos leuantades de oyr los reubtos et boluedes espaldas, las palabras que entre ellos pasan son baldias et daldas por baldias". Et el rey boluyo et fue a comer.

#### 11. TITULO DE VNA FASANNYA DE FERRAN YANES

Ferran Yannes et Gunçalo Peres de Sotomayor pelearon con Ferrant Gomes de Pias et mataronle, et presieron vn su fijo que auya fasta quince o sese annos et era sobrino de Ferran Yanes, fijo de su hermana, et mataronle. Et sobre la muerte deste moço enbio el rey mandar prender a Ferrant Martines et a Gunçalo Peres, et aduxieronlos a uylla presos et mandolos matar. Et lleuandolos en sendas asemilas // (fol. 180 v.) a matar, donna Leonnor salio alla et tomolos, et por su ruego perdonolos el rey.

#### 12. TITULO DE VNA FASANNYA QUE FUE EN TIEMPO DEL REY DON ALFONSO

Et dixo Roy Pays de Vtesma<sup>1</sup> ante el rey don Alfonso que Pay Rodrigues de Anbia que pusiera fuego en la tierra del rey et que era traydor, et Pay Rodrigues fue emplasado et vino ante el rey et dixo que Ruy Paes que fablara con el muerte del rey. Et fallo el rey et los fijosdalgo de la corte que pues le acusaua Pay Rodrigues de maior acusamiento, que deuya responder Roy Paes. Et despidiose a las manos Roy Paes et metiolos el rey en campo de Xeres, et despues sacolos por buennos.

#### 13. TITULO DE VNA FASANNYA

Nunno Roys de Villanueua dixo a Pero Dias de Cabrinega que él, auyendo tregua con Pero Fernandes de Quexada, de dicho et de fecho et de conseio que aconsejara a vn escudero que dixiesse mal a Pero Ferrandes Quexada, et quel disia por ello aleboso, porque quebrantara la tregua, et quel ponya las manos. Et Pero Dias dixo que mentia et que se saluaria commo el rey et la corte mandase. Et el rey llamo a los fijosdalgo et a los alcalles et tomo su acuerdo sobre ello. Et fallaron que antiguamente que asy solia ser, mas que se fallauan ende mal, et que tiraron el dicho et el conseio, mas que aun finco que puede desir el reubtador mando matar et mato, et mando prender et prendio, o mando ferir et ferio. Et el rey // (fol. 181) dio por quito a Pero Dias.

#### 14. TITULO DE VNA FASANNAYA DE VN CAUALLERO DE PORTOGAL

Estando el rey en Auyla vino a el vu cauallero de Portogal que disian Martin Esteuan de Mollos et dixol: "Sennor, el rey de Portogal me dio por aleboso et tengo que me fiso agrauyo en ello. Et, Sennor, pido uos merçed que mandedes juntar vuestros fijosdalgo et los de vuestra corte et

<sup>1</sup> En el original aparece con letra mucho más moderna corregido Vtesma por Biedma, entre líneas.

yo, Sennor, contarles he la rason por que fue. Et Sennor, sy uos et ellos fallardes que por tal fecho commo este el fidalgo de vuestra tierra meresçe ser sentençado commo el rey de Portogal sentençia a my, pasare mi ventura; et si por ventura non lo meresçe ser, que mandedes que en vuestra tierra que aya my onrra et mi calonnya commo otro fijodalgo". Et el rey mando que Johan Alfonso de Alborqueque, et todos los fijodalgo, et todos los alcalles de la corte, que fuesen otro dia en casa del Arçobispo don Gil et que acordasen sobre ello, et ellos fisieronlo asy. Et el cauallero vino alli ante ellos et conto su rason en esta manera: que el que tenya vn castiello et vna villa por el rey de Portogal, et el non seyendo alli que pelearon los de la villa con sus omnes, et que fueron a la posada do estaua su muger et sus hijos et delante ellos que mataron dos escuderos. Et luego que viniere el corredor del rey et que pusiera seguramiento et que enbiara el rey por el et quel *fisiera que los asegurase et que los asegurara por su boca*, et despues desto que tomara compannas et que fuera // (fol. 181 v.) alla sintiendose de la desonrra quel fisieran et que matara algunos dellos de los que entendia que le tenyan culpa, et que tomara su muger et sus hijos et que se viniere para Badaios. Et que le enbiara enplasar el rey et a los plasos quel pusiera que non pareciera, et quel diera por aleboso. Et los fijodalgo desian que por matar omnes que non fuesen fijodalgo en tregua que non era aleboso, mas que meresçia muerte. Los alcalles et los de las villas disian que si por auentura meresçia muerte, que muerte le darian, muerte de quebrantador de tregua, mas non de aleboso, *que alebe non es sinon de fidalgo a fidalgo*; et aun disian mas los fijodalgo: que sy algunc disia reubto a algun fidalgo por sy o por otry, et el reubtado dixieses que el o aquel por quien lo disia non era fidalgo, que non catando ninguna cosa del fecho commo pasara, que sy se non pudiese faser fidalgo el o aquel por quien lo disia, quel darian por quitto. Et con esto se lleuantaron dende et se fueron para el rey a le faser relacion dello. Et el rey touo por bien que fuesse asi, que el *cauallero ouyesse su onrra en su tierra segunt otro fidalgo*.

#### 15. TITULO DE VNA FASANNYA DEL TIEMPO DE JOHAN MARTINES DE LEYUA <sup>1</sup>

Et Johan Martines de Leyua arendo vna renta de los arendadores del rey et dio por fiador a Lope Garcia de Salasar, et non pago // (fol. 182) al dia del plaso que puso con los arendadores, et ellos vinieron et entraronle el solar de Salasar et pregonaronlo en Medina de Pumar et vendie-

<sup>1</sup> Juan Martínez de Leyva, III señor de la Casa de Leyva, es personaje importante en la corte de Alfonso XI. Fué a Roma como embajador a pedir al Papa la gracia de la Cruzada para la empresa de Tarifa; y a Génova a solicitar de la Señoría el auxilio en barcos. Después de la victoria del Salado, vuelve a Roma a ofrecer regalos al Papa. Se titula entonces "Mayordomo mayor del Rey y su Merino mayor". Cfr. Alfonso Jara, *Albornoz en Castilla*. Madrid, 1914, pág. 73 ss.

rongelo. Et estando el rey en Seuilla ante que fuesse la de Velamarin, et estando con él el <sup>1</sup> don Johan, fiijo del infante don Manuel, et don Peydro de la Guerra et quantos buennos auya en Castiella con el, querello Lope Garçia cómmo le auyan vendido el su solar et que non podia ser vendido por fuero. Et rey pregunto a todos los fijosdalgo que estauan con el que qué les paresçia esta rason. Et dixo Ferrant Rodrigues de Villalobos que ningun solar de cauallero que non podia ser *vendido por renta de rey nin por otra rason ninguna, mas tenerlo fasta que se entregase en los esquilmos et despues dexarlo*. Et dixo don Gil, el Arçobispo de Toledo, et don Vasco, que despues fue Arçobispo, que disia en la Viuria que en las particiones que fisieron los fijos de Ysrael entre sy que ninguna heredit non se vendia por ninguna deubda, mas que se tenya et se desquilmava fasta el jubileo et el entonçe que se dexaua. *Et mando el rey que Johan Martines que pagase los dineros et que la heredit que la desenbargase a Lope Garçia*.

#### 16. TITULO DE VNA FASANNYA DEL TIEMPO DEL REY DON ALFONSO

Quando el rey don Alfonso salio de Valadollid que cumplio quatorse annos, Johan Martines de Leyva mostro ante el vn testamento de donna Maria <sup>2</sup> fija de don Diago, muger que fue de don Johan Nunnes, en que fasia // (fol. 182 v.) sus testamenteros a don Gonçalo, Obispo de Burgos, et a Johan Martines; et que mandaua por el testamento que les fuesen entregadas todas sus heredades a ambos a dos o a qualquier dellos, sennaladamente el castiello de Yscar que tenia Ruy Peres de la Vega; et que él entregando el castiello al Obispo o a Johan Martines quel quitaua el omenaie que tenia fecho por el. Et Ruy Peres estaua y delante el rey, et Johan Martines afortauale que ge lo entregase, et el puso sus escusas disiendo que acordaria et que veria si por el testamento si era quito entregando el castiello. Et estauan y muchos caualleros ante el rey; entre los otros estaua y Roy Peres de Soto que era *el mas forero que auya entonçe* en Castiella et dixieronle que dixiese lo que le paresçia en esta rason. Et dixo: "*Sennor, si parasen mientes los fijosdalgo quan grand carga es tomar castiello, non lo tomarian* que de la primera vos quel demanda aquel que a de auer el castiello *al que lo tiene que deude adelante quel denuesta del peor denuesto quel puede desir*, et dixieron los antiguos que el castiello se deue entregar a poder del cauallero *et mientre mas ayna meior, et quando mas tarde peor*". Et el Ruy Peres de la Vega fiso omenaie a Johan Martines et entregole el castiello.

1 Borrado *infante* en el original.

2 Hija de don Diego López de Haro y de doña Violante, hija de Alfonso X, casada con don Juan Núñez de Lara.

17. TITULO DE VNA FASANNYA DEL TIEMPO DEL REY  
DON ALFONSO

Et Johan Rodrigues de la Puente dixo mal a Sancho Dias de Bustamante ante // (fol. 193) el rey don Alfonso et entraron en campo. Et Sancho Dias mato el cauallo a Johan Rodrigues, et desque el Johan Rodrigues fue de pie andido por el campo et fallo dos dardos que el auya enterrado ante noche et vn barril de vino et sacolos, et los fieles llegaron lluego alli, et mandaronle que non se aprouechase nada dello. Et enviaron por el rey et fallo el rey et los fijodalgo et los fieles que de tales armas nin de tal vianda commo aquella que non se deuya aprouechar, pero si en el campo fallase piedras o otras cosas que se pudiesse aprouechar, que se aiudase; et traxol muy afincado con las piedras, que auya muchas en el campo. Et despues aynieronse et sacolos el rey por buennos. Et despues aca, vn dia ante que entren en el campo manda el rey que tiren todas las piedras del campo.

18. TITULO DE VNA FASANNYA DEL TIEMPO DEL REY  
DON ALFONSO

Quando don Johan, fijo del infante don Johan, fue muerto en Toro, el rey don Alfonso ouo tomado sus logares vino en Valladolid et poso en las casas que fueron *del abad de Santander*, et los fijodalgo de Castiella fisieronle peticion, entre las otras cosas pidieronle por merçed que quando el Merino Mayor de Castiella fuese a otra parte et dexase adelantado por sy, que quando tornase a la merindat que çesase el poder del adelantado; et dixo Garçilaso de la Vega, que era Meryno Mayor de Castiella, que los fijodalgo demandauan derecho: que quando el Meryno Mayor de Castiel (fol. 183) la yua a seruicio del rey o a otra parte alguna, que deuya dexar adelantado por sy sobre todos los merynos, et quando tornase a la meryndat que deuya çescar el poder del adelantado, que non era fuero que dos mayores vsasen en la meryndat. Et el rey otorgolo.

19. TITULO DE VNA FASANNYA

Et otrosy le pidieron por merçed que commo el traya dos alcalles fijodalgo ordenarios en la su corte, que mandasse al su Meryno Mayor de Castiella que trayesse otro alcalde fijodalgo consigo. Et dixo Garçilaso quel pidian los fijodalgo derecho, que los alcalles de las villas que ayan sabor de librar los pleytos de los fijodalgo segunt las leyes, et que los fijodalgo que non consentian en ello et que querian ser librados por el su fuero, et por esto que ponya el rey siempre dos alcalles fijodalgo en la su corte ordenarios que librasen por sy; et que eran dos porque sy el vno fuese que fincasse el otro. Et otrosy, que si alcalde de villa mandase matar algun fijodalgo et el rey fallase que non le mataran commo deuya et mandase matar

al alcalde por esta rason, que non era pecho el de la villa por el fijodalgo; mas el fijodalgo que fuese acusado de muerte, que lo julgase el alcalde fijodalgo, et sy lo mandase matar a tuerto et el rey mandase matar al alcalde, que entonçe era pecho fijodalgo por fijodalgo. Et el rey mandolo asy.

20. TITULO DE VNA FASANNYA DEL TIEMPO DEL REY  
DON ALFONSO

// (fol. 184). El rey Don Alfonso estando en Burgos et con el muchos fijodalgo, vino Johan Esteuanes de Safagun ante el et dixol: "Sennor, quando vos erades mosço et vos criaua la Reyna Donna Maria, vuestra abuela, en Valladolid, don Garcia de Villamayor era Meryno Mayor de Castiella, et vino en Safagunt, et por conseio de enemigos de Esteuan Peres, my padre, et por algo quel dieron, prisool et *enforcol seyendo omne fijodalgo*, por lo qual, Sennor, yo et mys hermanos andamos enbergonçados. Et Sennor, sea la vuestra merçed que mandedes que me resciba a la prueba, que me quiero faser fijodalgo de padre et de abuelo et de quinientos sueldos". Et el rey dixo que le plasia et mando a Sancho Garcia de las Ribas, que era vno de los alcalles fijodalgo, que le rescibiese las pruebas que Johan Esteuanes diese en esta rason. Et ally ouo grant porfia entre los fijodalgo; los vnos disian que se auya de faser con tres fijodalgo et dos labradores, et los otros disian que non auyan menester labrador para se faser fijodalgo lindo, mas que auya menester dose fijodalgo lindos de padre et de abuelo, et asy se libro, et ante la sentençia que el alcalde Sancho Garcia dio en esta rason et asy lo fallaran. Et despues disian muchos de los caualleros que estauan y que para se faser aforadamente que auya de auer acusador que fuese parte.

TITULO EN QUE MANERA SE DEUIE FASER FIJODALGO  
EL QUE ES ACUSADO DE PECHO

// (fol. 184 v.) Esto es regla general: que ningun omne que venga de padre en padre de fijodalgo avnque sea de dos generaciones o de tres o fijo o nyeto de clerigo pues viene de padre en padre fijodalgo que non deue pechar. Et quando otro alguno es acusado por el cogedor del rey o del sennor de la tierra donde viene o de su conceio, ase de faser fijodalgo con çinco omnes, los tres peones et los dos fijodalgo, o con tres fijodalgo et dos peones; et estos an de ser de el alfos donde el viue, et los fijodalgo que sepan su fidalguya et de su padre et de su abuello, et los peones que sepan si el o su padre o su abuelo pecho con ellos. Et sy aquel que se quisiere faser fijodalgo non fuese natural del alfos do le demandan el pecho, el alcalde ante quel demandaren el pecho el si dixiere que se quiere faser fijodalgo alli donde es natural que el alcalde quel de su carta para el alcalde de la villa o del alfos donde el dise que el es natural, en quel resciba aquella muestra que le quiere faser de su fidalgia et que gella enbie signada et çerrada por que la el vea et libre lo que fallare por derecho.

Et el cogedor del rey o el que coge los derechos del sennor de la villa o el conçeio que le demandare // (fol. 185) el pecho puede ganar carta del rey de pesquisa para saber si testiguaron uerdad o non aquellos que le fisieron fijodalgo, et *sy fallaren que non testiguaron uerdad a el valerle a mas los que le testiguaron los fijodalgo seran pecheros et los peones seran quintados*. Mas agora con cubdisçia los alcalles de los fijodalgo et los notarios et los procuradores del Rey fassenlos yr alla a que se fagan fijodalgo, et nin conoscen aquellos que juraron si son peones o sy son fijodalgo, nin nunca se gana carta de pesquisidor, et por esta rason se fassen muchos yerros.